

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 20 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, siete (07) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Mediante memorial que antecede, el día 11 de enero de 2023 el apoderado judicial de la activa informa al Despacho la situación presentada el día 29 de agosto de 2022, fecha en que las partes estaban citadas para la toma de muestras de ADN:

“(...) en el día y la hora fijada, el demandante manifestó no tener los medios económicos para pagar la respectiva prueba para los tres y no se pudo realizar la respectiva prueba porque la demandada Marisol Correa Pacheco se negó a asumir tal costo. Debido a esto se le manifestó al demandante reunir los medios económicos para que se fijara una nueva fecha de prueba genética ante el laboratorio de la UIS, sin que a la fecha exista pronunciamiento por parte del demándate reúna los medios económicos respecto a cancelar el valor que se requiere.

(...) manifiesto que no tengo dirección física del domicilio actual del demandado para notificarlo ya que se trasladó a otro municipio de Santander sin dejar y haber suministrar información alguna y en la dirección electrónica no da respuesta al requerimiento solicitado. Por lo tanto, estoy a la espera a si aparece el demandante con el fin de que manifieste si va continuar con el proceso o en su efecto se deba archivar por falta de cumplir con los gastos procesales en el respectivo proceso de la referencia, ya que la demandada Marisol Pacheco manifiesta que no cuenta con los recursos económicos para cubrir el pago de la respectiva prueba genética”.

Conforme a lo anterior, se **PONE DE PRESENTE** al apoderado judicial del demandante que mediante proveído de fecha 4 de marzo de 2022 se exhortó al señor CRISTIAN ANDRES HERRERA MEJIA a elegir el laboratorio para la toma de muestras de ADN toda vez que es su deber asumir el costo de la misma, eligiendo para la práctica de la prueba el Laboratorio de Genética de la Universidad Industrial de Santander.

Por otro lado, por auto de fecha 9 de mayo de 2022 se concedió amparo de pobreza a la demanda, señora MARISOL PACHECO NORIEGA, teniendo en cuenta que presentó solicitud la que se encuentra ajustada dentro de las previsiones de los artículos 151 y siguientes del C.G.P. y así puede

acceder al servicio de la administración de justicia en términos de igualdad.

De otra parte, mediante auto de fecha 26 de abril de 2022 el Despacho puso en conocimiento entre otras cosas, los costos de la prueba genética aportados por el Laboratorio de Genética de la Universidad Industrial de Santander.

Así las cosas, se tiene que el demandante tiene pleno conocimiento del costo de la prueba y que es el encargado del pago de la misma. Así mismo, debido a que la demandada goza de amparo de pobreza, está exenta de asumir los costos de las pruebas periciales y demás costos que se generen dentro del proceso en cita.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y ss. del C.G.P; el Despacho **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal, en lo concerniente a la práctica de la prueba genética a CRISTIAN ANDRÉS HERRERA MEJÍA (demandante), el niño SANTIAGO ANDRES HERRERA PACHECO y su progenitora MARISOL PACHECO NORIEGA (demandada) en aras de determinar el estado civil del menor S.A.F.P. Vencido el término sin que se haya cumplido con lo ordenado, se tendrá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. desistida tácitamente la demanda.

### **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5040f9b0a48275b8fbd88ef30c51a55b76f5b390880ab21c5981d7dd15f10080**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**